E CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 9 de octubre de dos mil dieciocho, ISTERIO DE TRABASO de Salarios Grupo Nº15, "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General", le representación del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Dra. Carolina Panizza, Lic. Laura Torterolo y Dra. Virginia Falero y, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas: Ec. Martín Vallcorba, y el Ministerio de Salud Pública: Sr. Humberto Ruocco y Soc. Pablo Cechi; en representación de los Trabajadores, por la Federación Uruguaya de la Salud (FUS): Sr Jorge Bermudez y Sra. Laura Cornu, por el Sindicato Médico del Uruguay (SMU): Dr. Gustavo Grecco, Dr. Federico Preve Cocco, asesorados por: Dra. Soledad Iglesias, Dr. Eduardo Figueredo, Ec. Federico Penino, Ec. Luis Lazarov y Dra. Romina Luciano y acompañado de la Federación Médica Del Interior (FEMI): Dr. Osvaldo Bianchi, asesorado por la Dra. Alicia Queiro, y en representación de los Empleadores, Cr. Daniel Porcaro, Dr. Ariel Bango, Dr. Leonardo Godoy, asesorados por la Dra. Cristina Martínez y el Cr. Robinyohonn Rider's Rojas, resuelve adoptar el siguiente acuerdo:

I- ASPECTOS SALARIALES GENERALES.

PRIMERO (Antecedentes): El presente acuerdo es el resultado de las negociaciones iniciadas entre las partes en el mes de junio del corriente.

SEGUNDO (Vigencia): La vigencia del presente acuerdo será del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2020.

TERCERO (Periodicidad de los ajustes salariales): El acuerdo contendrá cuatro ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019, 1º de enero de 2020).

CUARTO (Ajustes salariales): Los salarios del sector en su conjunto se ajustarán tomando como referencia los porcentajes de incremento nominal (en base anual) previstos para el sector medio en los lincamientos del Poder Ejecutivo para la 7ª Ronda de Consejos de Salarios. Dichos ajustes (que figuran en la Tabla 3), serán los que se trasladarán a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados. Su aplicación se realizará de manera diferencial, para 3 Grupos que se definen atendiendo a los siguientes criterios:

distancia entre el nivel de remuneración nominal del respectivo trabajador (excluido antigüedad, horas extras, nocturnidad, complemento por área cerrada, viáticos, fondo de categoría, cuota parte de aguinaldo, salario vacacional y partida salarial anual variable; todas las partidas excluidas se considerarán a valores laudos) y el laudo previsto para la respectiva actividad;

nivel de remuneración nominal por hora promedio del respectivo trabajador (con las mismas exclusiones señaladas en el punto anterior, considerando las horas trabajadas excluidas las horas extras).

Para el caso de los trabajadores médicos la remuneración a considerar a los efectos del cálculo para la liquidación será la correspondiente a los valores hora y variable por área de trabajo.

Los 3 grupos resultantes son los que se detallan a continuación:

Grupo 1: trabajadores cuyas remuneraciones no superen en un 15% el valor del respectivo laudo. También conforman este grupo los trabajadores no médicos (tengan o no un laudo definido) que perciban una remuneración por hora igual o menor a \$ 250, a valores de junio de 2018, independientemente de la distancia respecto al referido laudo. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 1.

Grupo 2: trabajadores cuyas remuneraciones superen en más de 15% el valor del respectivo laudo y, en el caso de los trabajadores no médicos, perciban una remuneración por hora superior a \$ 250, a valores de junio de 2018. También conforman este grupo los trabajadores que no tienen un laudo definido y perciban una remuneración superior al 50% del valor hora laudo CAD de medicina general o un equivalente mensual de \$99.499 a valores de junio de 2018. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 2.

En tercer lugar, los trabajadores médicos y no médicos que no tienen un laudo definido y perciban una remuneración que no supere el 50% del valor hora laudo CAD de medicina general o un equivalente mensual de \$99.499 a valores de junio de 2018, y los trabajadores no médicos sin laudo definido que perciban un salario por hora mayor a \$ 250. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 3.

Tabla 1:

Аñо	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer	1º de julio 2018 - 30 de		1º de julio 2018	4,25%
Año	junio de 2019	8,50%	1º de encro 2019	4,25%
Segundo	1º de julio 2019 - 30 de	rossensortvo	1º de julio 2019	4,00%
Año	junio de 2020	8,00%	1º de enero 2020	4,00%

Tabla 2:

Año	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer	lº de julio 2018 - 30 de	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	1º de julio 2018	3,25%
Año	junio de 2019	6,50%	1º de enero 2019	3,25%
Segundo	1° de julio 2019 - 30 de	500000000	1º de julio 2019	3,00%
Año	junio de 2020	6,00%	1º de enero 2020	3,00%

Tabla 3:

Año	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer	1° de julio 2018 - 30 de	FE05380	1° de julio 2018	3,75%
Año	junio de 2019	7,50%	1º de enero 2019	3,75%
Segundo	1° de julio 2019 - 30 de	156-55/NS/992NS	1º de julio 2019	3,50%
Año	junio de 2020	7,00%	1º de enero 2020	3,50%

En el caso del variable del Acto Anestésico-Quirúrgico (Acto AQ) los ajustes a otorgarse a partir de enero de 2019, scrán los que surjan en el marco del esquema general de ajuste salarial previsto en el presente acuerdo, a propuesta de la comisión de trabajo prevista en la cláusula referida a la actualización de las categorías de clasificación de las intervenciones anestésico-quirúrgicas, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo de Salarios. En caso que, vencido el plazo previsto para el trabajo de la comisión, la misma no haya alcanzado un acuerdo, se elevará un informe al Consejo de Salarios el que deberá resolver sobre el tema.

Ajuste salarial 1º de julio de 2018:

- Correctivo final del convenio anterior: 1,17%
- Ajustes finales
 - Ajuste final Tabla 1: 5,47% = (1,0425)*(1,0117)-1
 - Ajuste final Tabla 2: 4,46% = (1,0325)*(1,0117)-1
 - Ajuste final Tabla 3: 4,96% = (1,0375)*(1,0117)-1

Retroactividad: La retroactividad correspondiente al ajuste de salario aplicable a partir del



4

mes de julio de 2018 será abonada en forma conjunta con el salario de octubre de 2018, aplicándose el criterio admitido por la DGI, esto es, mes de cargo (criterio de lo devengado).

Los salarios mínimos que resultan de la aplicación del ajuste señalado en la presente cláusula (Tabla 1), son los que surgen de la tabla anexa.

QUINTO (Cláusulas de Salvaguarda):

- 5.1. Correctivo (18 meses de vigencia): en el ajuste correspondiente a enero de 2020 se adicionará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada entre julio de 2018 y diciembre de 2019 y los ajustes salariales otorgados en dicho período, tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo).
- 5.2. Salvaguarda (12 meses de vigencia): si la inflación acumulada entre julio de 2018 y junio de 2019 superara el 8,5%, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto en la cláusula 5.1, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo), lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del convenio, el correctivo previsto a los 18 meses (Cláusula 5.1) quedará sin efecto.
- 5.3. Gatillo: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales nominales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) en dicho período, así como los ajustes salariales y correctivos otorgados al amparo del acuerdo anterior, en caso de que el año móvil considerado los incluya.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento.

Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

5.4. Correctivo al final del acuerdo: se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en dicho período tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) y los ajustes, si hubiere, derivados de la aplicación de las cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3

×

/ Hu

fs.

8X(

Jor

A.

5.5. Criterios para el cálculo: para la aplicación de las cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3 no se considerarán como ajustes salariales el pago general variable ni el correctivo que surge de la aplicación del acuerdo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 5.3.

5.6. Traslado a precios regulados: en caso de resultar aplicables lo previsto en las cláusulas 5.1,
5.2, 5.3 y 5.4, los ajustes resultantes serán trasladados a cuotas individuales, colectivas y cuota salud, y demás precios regulados.

5.7 Aplicación: En caso de resultar aplicable lo dispuesto en las cláusulas 5.1, 5.2, 5.3 y 5,4, el porcentaje de ajuste salarial que corresponda, por concepto de correctivo, será de aplicación a todos los trabajadores con independencia del ajuste salarial que le hubiera correspondido (tablas 1, 2 o 3).

SEXTO (Partida general salarial variable asociada a compromisos de gestión): Se ratifica la vigencia de los Compromisos de Gestión y su retribución variable, sin modificaciones en lo relativo a su financiamiento e instrumentación, en función del reglamento vigente acordado entre las partes para los Compromisos de Gestión.

La partida general salarial variable relativa a los Compromisos de Gestión de 2018 será abonada con el salario correspondiente al mes de encro de 2019. Para los Compromisos de Gestión de 2019 en adelante, el pago se realizará con el salario correspondiente al mes de diciembre del año al que refieren los Compromisos, de acuerdo al cumplimiento de los Compromisos de Gestión implementados.

Asimismo, para los Compromisos de Gestión de 2019 en adelante también se acuerda la aplicación de un tope máximo para la partida general salarial variable equivalente a \$54,000 nominales (pesos uruguayos cincuenta y cuatro mil) por institución, a valores de diciembre de 2018. Dicho valor se incrementará de acuerdo a los ajustes previstos en la Tabla 3 (Sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) del presente convenio. El tope antedicho no aplicará a los trabajadores médicos que sean titulares de un Cargo de Alta Dedicación (CAD), quienes cobrarán el 3,5% de la masa salarial anual prevista por el laudo vigente para la respectiva especialidad, excluidas las incidencias ono consideradas en la base de cálculo para esta partida (aguinaldo, salario vacacional y la partida salarial general variable correspondiente al año anterior).

En el caso de los prestadores integrales, los recursos globales disponibles a partir de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior se determinarán, por parte del Poder Ejecutivo, en base a la información provista por las Declaraciones Juradas presentadas por las instituciones para la liquidación de la partida salarial general variable a abonarse con el salario correspondiente al mes de diciembre de 2019 y serán distribuidos de la siguiente manera:

R town & SH

Jsn.

8

1

MO TO

4

G M)

lzeri

Jen V

Feui Feui

- a) Incremento por única vez de la partida salarial general variable a ser abonada contra la realización de cursos de capacitación en 2019, que se liquidará con el salario correspondiente al mes de diciembre de 2019. Dicho incremento será igual al porcentaje a que equivalgan los recursos globales disponibles por la aplicación del tope, respecto al monto total global de la partida deducido el producido por la aplicación del referido tope.
- b) A partir de 2020 los recursos globales disponibles de la aplicación del tope se incorporarán a la META 4 a partir de enero de 2020.

Se adjuntan a la presente los anexos en los que se detallan las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores médicos y no médicos. (Médicos – Anexo 1) (No médicos – Anexo 2) (Nuevo régimen de trabajo médico y Cronograma CAD- Anexo 3)

Leída que les fue las partes firman de conformidad. 12000 Fepremi

		01/07/18		0,193
LDOS MINIMOS CONVENIO SMU	1	5,47%		
REMENTO SALARIAL	SUELDOS	ACTO	HORA	CARGO
NCEPTOS	16.426,42	- 5	-	
ELDO BASE MEDICO LICLÍNICA (26 HORAS MENSUALES)		1100	1	1
DICINA GENERAL	15.426,42	112,35		
DIATRIA	19.711,71	112,35		-
PECIALIDADES MÉDICAS	19.711,71	112,35		-5
UROLOGÍA, PSIQUIATRIA, NEUROPEDIATRIA	21.354,35	188,52	-	
SIATRIA	19,711,71	168,52		
ONTOLOGO	16.426,42	112,35	-25	-
WARRE & CAMATORIO		858.40		-
PECIALISTA MEDICO NO URGENTE (A DESTAJO LLAMADO ACCIDENTAL)		975,06	-	
TORIO ESIO HATRICO	1 2	1.117,24	-	
PECIALISTA MÉDICO URGENTE SIN RETÉN (LLAMADO ACCIDENTAL)	Sell Property	To have		
AMADOS A DOMICILIO	-	487,59		-
) URGENTES (RADIO) (MG.Y ESP MED)		657,06	+	
RDIOLOGO	2.21	975,06	143	12
IQUIATRA				-
JARDIA INTERNA			539,44	
JARDIA INTERNA	The second	-		
SIDENTE			647,33	
FOIATRIA G III		100		1000
ARTO ASISTIDO ARTO ASISTIDO (VIA VAGINAL O CESÁREA) Y SEGUIMIENTO		4.584,00	1	-
ARTO ASISTIDO UNICAMENTE		2.740,20	-	-
UERTA O EMERGENCIA - URGENCIA CENTRALIZADA			820.44	
JERTA O EMERGENCIA		- 4	539,44	
BIGENCIA CENTRALIZADA	-	7000	539,44	
RGENCIA DESCENTRALIZADA (90 HORAS MES)	16.426,42	210,75	10000	To the last of
ITERNISTA	40.070.77	1000		23.404,54
TERRICA A LINE S A SAR)	49.279,27	-		13.550,23
VERNISTA (LUNES A SAB.), CONVENIO 6.11.97 (scumula al anterior)	-	100		
VTENSIVISTA		-	781,82	-
VTENSIVISTA G.II	-	1	938,24	
NTENSIVISTA G.III		1 .	1,125.92	-
NTENSIVIŜTA G.IV		- 1	1.351,11	
NTENSIVISTA G.V	100	-	Total Control	-
ABOR, ANÁL, CLÍN, QUÍM, LAB, HEMOT, BCO, SGRE-104 HS, MES		-	612,92	-
SRADO II		- 2	735,39	
GRADO III		1	882,35	
SRADO IV	2014 Carlotte		HALL YES	Contraction of
QUÍMICO FARMACEUTICO	19,711,71	190	1	6.899,10
DUIMICO FARMACEUTICO	24.639,63	-		8.623,87
OUIMICO FARMACEUTICO SUBJEFE	27.924,92	-		9,773,72
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE			1200	100
PRACTICANTE	13,439,72	17,43	*	4
PRACTICANTE EXTERNO PRACTICANTE INTERNO 96 HS.	13.439,72		1000	4.703,90
NEFRÓLOGO	F7 245-70		- 1	
GUARDIA INTERNA		-	653,49	-
RETEN (INCLUYE DIALISIS)			485,20	-
CARDIÓLOGO TECNICAS DE DIAGNÓSTICO	To the first	-		
A DESTAJO:	(300.76		A-1000	1000
ECO DOPPLER COLOR	-	1.445,38		
ECOCARDIOGRAMA SIMPLE		1,159,13		
HOLTER		966,04		
PRESUROMETRÍA	-	644,03	+ 004	
POR HORA	- 3		1.001,65	-
RETÉN ESPECIALISTAS MÉDICOS (176 HS. MES)	725	273.05	-	4.927.9
RETÉN ESPECIALIDADES MÉDICAS (175.HS.)	4.927,90	273,05	161,38	1,000
RETÉN MICROBIÓLOGO (LABORATORISTAS)			101,00	20
PELIMATOL OGIA		-		4,106,6
ARTROCENTÉSIS E INFILTRACIONES EN CARGO POLICLÍNICA		2000		1000
RADIOLDOGÍA	19,711,7	-		
POLICLINICA 26 HORAS MES:	19.711,7	29,75		1 8
POR INFORME RADIOLÓGICO		89,11		
POR ESTUDIO CORRIENTE RADIOLÓGICO		133,73		-
POR ESTUDIO CATEGORÍA 2 RADIOLÓGICO	-	222,99		1
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO RADIOLÓGICO POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLÓGICO	- 2	688,67		
	DAG SEC			
ECOGRAFÍA POLICLINICA 26 HORAS MENSUALES	19.711,	11 -		
ESTUDIOS ECOGRAFÍAS GRUPO 1	10000	89,11		
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 1 ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2	13.0	178,38		
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2 ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 3 (fuera de horario)	1850,000	- 1	3 (1)	SUPPLY ST
		3,180,3	2 -	
TRANSPECTAL TRANSPACINAL	==	2.355,9	98 -	
TRANSVAGINAL ANATOMIA FETAL		2.355,9	98 -	
PERFIL BIOFISICO FETAL		2.355,5	98 -	
INTRAOPERATORIA		3.180,	32 .	
VASCULAR DUPLEX DOPPLER COLOR		4.621,	79 -	
		Ser linear	100	
	THE PERSON NAMED IN			
TÉCNICAS QUIRÚRGICAS DERMATOLÓGICAS		773,4	5 .	-
		773,4 1.031,		+:

Notas: Técnicas Quirúrgicas Dermatólógicas Cuando el dermatólógic utilice material y equipamiento propio se abonará un 20% adicional sobre el valor del acto por réintegro de gastos

Incremento 01/07/18

	01/07/18
FUNCION MEDICA FEMI	5,47%
Policiíntca Medicina General (26 hs)	29344,93
Policlinica Pediatria (26 hs)	35213,88
Policiínica Especialista Médico (26 hs)	35213,86
Policiínica Neurólogo, Siquiatra, Fisiatra (26 hs)	38148,33
Policifica Cirugia y Esp. Quirúrgica (26 hs)	44017,35
Médico Laboratorista Clínico (104 horas)	35213,86
Guardia Puerta (72 hs)	29344,93
Guardia Interna (96 hs)	29344,93
Guardia CTI (Hora)	556,25
Urgencia centralizada (72 hs)	29344,93
Urgencia descentralizada (90 hs)	29344,93
Médico Internista sanatorial (Sueldo Fijo /mes)	88034,78
Coordinación Cirugia Gral. (Sueldo Fijo/mes)	58689,77
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	44017,35
Coordinación Anestesista (Sueldo Fljo/ 36 hs)	44017,35
GUARDIAS MODALIDAD SUELDO FIIO	0,00
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs)	51353,52
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	44017,35
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	36681,01
Guardia Anestesista (Sueldo Fijo/175 hs)	44017,35
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	29344,93
GUARDIAS MODALIDAD PAGO MIXTO	0,00
Reten Cirujano Gral. (175 hs)	23475,91
Reten Esp. Quirúrgico /175 hs)	14672,50
Reten Médico Internista (175 hs)	19074,12
Reten Pediatra (175 hs)	19074,12
Reten Traumatólogo (175 hs)	19074,12
Reten Ginecólogo (175 hs)	16139,66
Retén Neonatólogo (175 hs)	16139,6
Retén Anestesista (175 hs)	14672,4
Reten Laboratorista (175 hs)	14672,4
Retén Especialista Médico (175 hs)	14672,4
Orden Cirugia Corriente Coordinada	3104,9
Orden Cirugia Mayor Coordinada	5857,7
Orden Alta Cirugia Coordinada	7785.7
Orden Cirugia Corriente Urgente	4036,3
Orden Cirugia Mayor Urgente	7615,1
Orden Alta Cirugia Urgente	10121,4
Orden Anestesista (Cirugia Corriente Coord.)	2483,9
Orden Anestesista (Cirugia Mayor Coord.)	4686,1
Orden Anestesista (Alta Cirugia Coord.)	6228,6
Orden Anestesista (Cirugia Corriente Urg.)	3229,
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Urg.)	6092,
Orden Anestesista (Alta Cirugia Urg.)	8097,2
Orden a Sanatorio Urg. (Especialista durante el	re 733,
Orden a Sanatorio No Urgente (Especialista)	586,
Orden a Domicilio No Urgente (Medico General)	586,
Orden Tocológica (durante el retén)	1643,
Ayudantia Cirugla Corriente Coordinada	620,
Ayudantia Cirugia Mayor Coordinada	1171,
Ayudantia Alta Cirugia Coordinada	1557,
Ayudantia Cirugia Corriente Urgente	807.
Ayudantia Cirugía Mayor Urgente	1522,
Ayudantia Alta Cirugia Urgente	2022,

XX

tori A

Wike

Disan

#6000

Página 2

Jen 2

LISTADO ANESTÉSICO QUIRÚRGICO

EMUNERACIONES MÍNIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD	01/07/18
Porcentaje de ajuste:	5,47%
ONCEPTOS	
. ATENCIÓN POLICLÍNICA Y CONSULTORIO	
1. Remuneración Fija	
Sueldo mínimo mensual nominal (Sueldo Base Médico - Policlínica 26 hs. mes)	22.552,75
.2. Remuneración Variable	
Por paciente asistido (Policlínica 26 hs. mes)	407.44
* Especialidades con 6 pacientes por hora	107,14 160,71
* Especialidades con 4 pacientes por hora	100,71
Asistencia descentralizada	144,57
Órden consultorio	144,57
* Órden ginecotológica	20,00
* Uso de consultorio ginecotológico	69,24
* Material descartable ginecotológico	09,24
2. ATENCIÓN EN GUARDIA INTERNA	
2.1. Remuneración Fija	491,41
Valor hora (sueldo)	47.175,43
Retribución mensual (96 hs.)	47.175,45
2.2. Remuneración por acto quirúrgico realizado en la Guardia Interna	<u> </u>
Acto Quirúrgico	47 442 22
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	17.142,23
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	9.374,66
* Acto Quirúrgico de Cirugia Corriente y partos	3./14,15
3. ATENCIÓN EN GUARDIA DE RETÉN	
3.1. Remuneración Fija	22 552 75
Salario mínimo mensual nominal (175 hs. retén)	22.552,75
Anestesiologia	200.50
* Remuneración mínima por hora (sueldo)	303,56
* Por paciente atendido fuera de la Institución (llamado domicilio) + víaticos	1.785,65
3.2. Remuneración por acto quirurgico en guardia de retén (urgente)	245.00
Por llamado (más viático)	249,99
Por ilamado para las especialidades (más viálico):	
Neurocirugía, Cirugía Toráxica, Cirugía Vascular, Urología, Cirugía Pediátrica	374,99
Acto Quirúrgico (Urgente)	1
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	22.284,90
* Acto Quirúrgico de Cirugia Mayor	12.178,13
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	4.821,25
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	22.284,90
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	2.410,63
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de	1
Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:	-
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1538 (Urgente):	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	25.712,32
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	14.051,12
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	5.562,76
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	25.712,32

Mas

Town Town

Página 3
SHW
ShW

W X

10 m

* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	2.781,38
ATENCIÓN EN CIRUGÍA DE COORDINACIÓN	
Acto quirúrgico	
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	17.142,23
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	9.374,66
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	3.714,15
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	17.142,23
* Acto Quirúrgico de Cirugia Menor	1.857,08
. REMUNERACIÓN DE ANESTESISTAS	-
Acto Anestésico	0.004.40
* Categoria A	2.964,18
* Categoria B	4.446,27
* Categoría C	6.660,47
* Categoria D	8.160,42
Acto Anestésico en Guardia de Retin (Urgente)	
* Categoría A	3.853,43
* Categoría B	5.780,15
* Categoria C	8.658,61
* Categoria D	10.608,54
S. VISITA SANATORIAL	
Por paciente atendido	741,04
7. AYUDANTÍAS	
7.1. Coordinación	
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	3.428,45
Acto Quirúrgico de Cirugia Mayor	1.874,93
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	742,83
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	3.428,45
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	5.142,66
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	371,42
7.2 Acto Quirúrgico (urgente)	(-
* Acto Quirúrgico de Cirugia Alta	4.456,98
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	2.435,63
* Acto Quirúrgico de Cirugia Corriente	964,25
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	4.456,98
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	6.685,48
* Acto Quirúrgico de Cirugia Menor	482,13
7.3 Acto Quirúrgico urgentes paraEspecialidades	5
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades do	-
Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:	¥
>> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1538 (Urganta):	
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	5.142,46
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	2.810,22
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.112,55
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	7.713,70
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	556,28

Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

Página 4

CAD

CARGOS DE ALTA DEDICACIÓN (CAD)	01/07/2	2018
OAIROGO DZ./IZ.II. DZZ	5,47	%
REMUNERACIONES MÍNIMAS	SUELDOS	HORA
Medicina General, Familiar, Pediatria, Ginecología y Obstetricia, Interna:		
Cargo de 40 hs. semanales (175 hs. mensuales)	209.883,76	
Cargo de 48 hs. semanales (209 hs. mensuales)	250.660,67	1.199,33
Medicina Intensiva (*) (carga horaria 40 a 48 hs. semanales):		myres ac
Cargos de Alta Dedicación Transversales (CADT)	0,00	
Cargos de Alta Dedicación Longitudinales (CADL)	0,00	0.0000000000000000000000000000000000000
Cargos de Alta Dedicación Mixtos (CADM)	0,00	1.237,11

1000

Western Pagina 5

FODI

FEDERACION ODONTOLOGICA DEL INTERIOR

Odontólogo de Guardia (175 hs mensuales)

Vigencia	\$	% Aumento
01/07/18	26655,39	5,47%
Odontólogo de Policlínica (26 hs mensuales)		
Vigencia	\$	SAMI GLAVEN
01/07/18	29344,92	5,47%
Odontólogo de Retén (175 hs mensuales)		
<u>Vigencla</u>	<u>\$</u> 14672,50	5,47%
01/07/18	14672,50	5,777
Reintegro por infraestructura por prestación (Consultorio)		
Actualización por IPC		
Vigencia	5	E 0E0/
01/07/18	426,64	5,85%

Haller Could soll French Frenc

LAUDO MEDICO UNICO

	01/07/18
E1	5,47%
LAUDO MEDICO ÚNICO	VALOR HORA
NEFROLOGOS CENTRO DE DIALISIS Y TRANSPLANTE:	
GUARDIA INTERNA	751,93
GUARDIA RETEN	1922021
CON ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	485,21
SIN ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	250,26

Página 7

FUS

GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

SALARIOS MINIMOS AI 01.07.18

CATEGORIA I JEFE/A DE SERVICIO \$ 41321,94 JEFE/A DE DEPARTAMENTO \$ 37564,50 JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS \$ 34143,25 JEFE/A CAJERO/A BURLILAR \$ 31018,07 CAJERO/A BURLILAR \$ 31018,07 CAJERO/A AUXILIAR \$ 32602,74 CAJERO/A JEJE/A CAJERO/A CAJERO/A JEJE/A SESTENCIAL \$ 28202,74 CAJEGORIA II OFICIAL II TELEFONISTA DE CENTRALITA \$ 2634,36 S 2303,07 CAJEGORIA IV AUXILIAR \$ 23003,07 CAJEGORIA II AUXILIA				5,47%	
CATEGORIA II CATEG		ADMINISTRACION	-11		
CATEGORIA II CATEG				41221 04	
CAJERO/A ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS CARGOS OPERATIVOS SUB JEFE/A CAJERO/A AUXILIAR CAJERO/A AUXILIAR CATEGORIA II COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL CATEGORIA II CATEGORIA IV CATEGORIA IV CATEGORIA V MENSAJERO/A CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO SE 60484.87 PROGRAMACION JEFE/A PO COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II C	CATEGORIA II	JEFE/A DE DEPARTAMENTO			
CATEGORIA I CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CORADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA IV CATEGORIA IV CATEGORIA IV CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II C		ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA	\$	34143,25	a i
CATEGORIA II COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL CATEGORIA III CATEGORIA IV CATEGORIA IV CATEGORIA IV CATEGORIA I CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGOR	CATEGORIA I	SUB JEFE/A	\$	31018,07	N
COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL \$ 28202,74 CATEGORIA III OFICIAL II TELEFONISTA DE CENTRALITA \$ 25634,36 CATEGORIA IV AUXILIAR \$ 23303,07 CATEGORIA V MENSAJERO/A \$ 21357,03 CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS CATEGORIA II SUB JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO \$ 60484,87 CATEGORIA II SUB JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE/A V/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO \$ 50003,60 CARGOS OPERATIVOS ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES \$ 45465,01 CATEGORIA II ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES \$ 41321,94 DE DATOS \$ 37564,50 SAU SAU SAU SAU SAU SAU SAU SA	CATEGORIA II	OFICIAL I			
CATEGORIA III CATEGORIA IV CATEGORIA IV CATEGORIA V CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS CATEGORIA I CATEGORIA I CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA CATEGORIA II CATEGORIA CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II		COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINIC PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA	9268	28202,74	É
CATEGORIA IV CATEGORIA V CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS CATEGORIA I CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA II CATEG	CATEGORIA III	OFICIAL II		25624 26	INM
CATEGORIA IV CATEGORIA V MENSAJERO/A CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS CATEGORIA I CATEGORIA I CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA III DIFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION DIFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO CARGOS OPERATIVOS ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS \$ 21357,03 \$ 60484,87 \$ 54987,15 ### CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA II SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS \$ 37564,50		TELEFONISTA DE CENTRALITA			XXX
CATEGORIA I CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS CATEGORIA I CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA III CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORI	CATEGORIA IV	AUXILIAR			XF
CATEGORIA II SUB JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO \$ 60484,87 \$ 54987,15 \$ 54987,15 \$ \$ 60484,87 \$ \$ 54987,15 \$ \$ \$ 60484,87 \$ \$ \$ 54987,15 \$ \$ \$ 60484,87 \$ \$ \$ 54987,15 \$ \$ \$ \$ 60484,87 \$ \$ \$ \$ \$ 60484,87 \$ \$ \$ \$ \$ 60484,87 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ 60484,87 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	CATEGORIA V	MENSAJERO/A	•	21001,00	
CATEGORIA II CATEGORIA III CATEGORIA III SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A SUB JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION SUB JEFE/A DE OPERACION O SUB JEFE/A DE OPERACION SUB JEFE/A DE OPERACION SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION SUB JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION SUB JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS SUB JEFE/A DE SUB JEFE/A DE DESARROLLO DE SUB JEFE/A DE SUB		CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS			ď
CATEGORIA II SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A \$ 54987,15 PROGRAMACION JEFE/A V/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO \$ 50003,60 CARGOS OPERATIVOS ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES \$ 41321,94 CATEGORIA III PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS \$ 37564,50	CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO	S - 2 -		
PROCESAMIENTO \$ 50003,60 CARGOS OPERATIVOS ANALISTA I \$ 45465,01 ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES \$ 41321,94 CATEGORIA III PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS \$ 37564,50	CATEGORIA II	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION	\$	54987,15	P40
CATEGORIA II ANALISTA I S 45465,01 CATEGORIA III ANALISTA III ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES S 41321,94 PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS S 37564,50			\$	50003,60	KE
ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES \$ 41321,94 PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS \$ 37564,50		ANALISTA I	\$	45465,01	10-
ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS \$ 37564,50	\	ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES PROGRAMADOR/A I	\$	41321,94	
As Asia	2 19	ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA	s	37564,50	
Página l M	TX D	e / Demo La.	S		
10/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/0	The Assert	Página 1	1		A.

FUS

EGORIA IV	OPERADOR/A I		
	PROGRAMADOR/A II		
	SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA		
	DE DATOS		
	ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMININISTROS	34143,25	ž.
	ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL \$	34140,60	:1:
EGORIA V	OPERADOR/A II		
	GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A	31018,07	
	SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL \$	28202,74	
EGORIA VI	AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL\$	20202,11	
	OFICIOS		
	CARGOS SUPERIORES	37515,06	3
EGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL \$		
TEGORIA II	ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O		
	SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO \$	34083,92	(E)
	SUB CAPATAZ GENERAL	30968,68	18
regoria III	CAPATAZ DE RAMA\$	444	
	CARCOS ORUBATIVOS		
THE RESERVE THE STOLE OF	CARGOS OPERATIVOS \$	28143,47	18
TEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO	25594,85	\$3
TEGORIA II	OFICIAL	23283,31	1
TEGORIA III	MEDICA DEICIAL	22226,33	3
TEGORIA IV	PEON PRACTICO\$	X 1071 FEW TO SEE S. 648.	
			· A
	(energiese) v		XA
	IMPRENTA		X
		N	X
RENDIZ IMPRES	OR. APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO	N 22226.33	X
AVUIDANTE CEN	OR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO	N 22226,33	
AYUDANTE GEN	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO ERAL DE IMPRENTA		XX.
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL C	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO SERAL DE IMPRENTA	24458,84	<i>X</i>
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL C ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80	8
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL C ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO SERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80	
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL C ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80	<i>X</i>
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL C ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION SERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80	
AYUDANTE GEN EDIO OFICIAL C EICIAL IMPRESO TCIAL DIAGRAM EICIAL ESPECIAL	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35	
AYUDANTE GEN EDIO OFICIAL O FICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM FICIAL ESPECIAL	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION SERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35	
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL O ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM ICIAL ESPECIAL	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION SERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72	1853
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL O TICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA I ATEGORIA II	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ROPERIA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06	1853
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL TICIAL ESPECIAL ATEGORIA I ATEGORIA II	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06	1853
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL O TICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA I ATEGORIA II	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06	*
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06	*
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 \$ 37515,06	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06	<u></u>
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL O ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM ICIAL ESPECIAL ATEGORIA I ATEGORIA II ATEGORIA III	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 \$ 37515,06	<u></u>
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL O ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM ICIAL ESPECIAL ATEGORIA I ATEGORIA II ATEGORIA III	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 \$ 37515,06	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURER Y/O ROPERIA SUPERVISOR/A DE PLANCHADO CARGOS OPERATIVOS	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 \$ 37515,06	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION SERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURER SUPERVISOR/A DE CONTEO SUPERVISOR/A DE PLANCHADO CARGOS OPERATIVOS COCINERO/A LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURER SUPERVISOR/A DE CONTEO SUPERVISOR/A DE PLANCHADO CARGOS OPERATIVOS COCINERO/A LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A CORTADORA ESPECIALIZADA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUPERVISOR/A DE CONTEO SUPERVISOR/A DE PLANCHADO CARGOS OPERATIVOS COCINERO/A LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GEN DIO OFICIAL C ICIAL IMPRESO ICIAL DIAGRAM	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURER SUPERVISOR/A DE CONTEO SUPERVISOR/A DE PLANCHADO CARGOS OPERATIVOS COCINERO/A LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A CORTADORA ESPECIALIZADA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA SUPERVISOR/A DE CONTEO SUPERVISOR/A DE PLANCHADO CARGOS OPERATIVOS COCINERO/A LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>
AYUDANTE GENEDIO OFICIAL OFICIAL IMPRESO TICIAL DIAGRAM TICIAL ESPECIAL ATEGORIA II ATEGORIA III ATEGORIA IV	SOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACIO ERAL DE IMPRENTA	24458,84 26898,80 29615,35 41252,72 37515,06 34083,92 \$ 30968,68	<u></u>

	FUS		00440 47	41)
	CARNICERO/A	\$	28143,47	***
ATEGORIA II	COCINERO/A DE 2da.			
	LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR			
	OFICIAL CORTADOR/A			
	OFICIAL COSTURERO/A			
	OFICIAL PLANCHADOR/A			
	AYUDANTE DE REPOSTERO/A		White the street contents	
	AYUDANTE DE CARNICERO/A	\$	25594,85	-
ATEGORIA III	AYUDANTE PRACTICO DE COCINA			
ATEGORIA III	MUCAMA Y/O TISANERIA			
	RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A			
	MEDIO OFICIAL COSTURERO/A	\$	23283,31	4
	PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA			
ATEGORIA IV	PEON PRACTICO 1/O AUXILIAR DE COOMIN			
	PEON PRACTICO DE LAVANDERIA	S	22226,33	74
	APRENDIZ DE COSTURERO			
	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS	e		
	CARGOS SUPERIORES			
***************************************	JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO	- \$	33095,12	
CATEGORIA II	JEFE/A DE DESPENSA O DEPOSITO			
CATEGORIA III	JEFE/A DE ROPERIA DE SANATORIO	\$	30968,68	Đ)
6)	CARGOS OPERATIVOS	\$	28143,47	10
CATEGORIA I	CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A		A Contract (AC)	
CATEGORIA II	OFICIAL CONDUCTOR/A			
ADTEM FOR TO A CONTROL OF THE O	SERENO/A	•	05504.05	Ţ
	PORTERO/A O CONSERJE	\$	25594,85	1
CATEGORIA III	CONDUCTOR/A			
JATEOURIA III	MUCAMA DE AREA ESPECIFICA			
	MEDIO OFICIAL DE SERVICIO	\$	23283,31	-
STREET STREET				9
CATEGORIA IV (A)				3
	MUCAMA DE SERVICIO	S	22226,33	1
	PEON PRACTICO		, 100,000, 110,000,000,000,000,000,000,000	
CATEGORIA IV (B)	AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A		21159,46	
	PEON	\$	21139,40	:: 9
	JABONERIA	-		
	CARGOS SUPERIORES		13.03.52	
CATEGORIA I	JEFE/A DE JABONERIA	\$	30968,68	B
	CARGOS OPERATIVOS			
CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO	\$	28143,47	- 5)
0.700 (2.00 St. 40.80) (V. 40 St. 40 St.	OFICIAL		25624,49	8
CATEGORIA II	MEDIO OFICIAL	\$	23283,31	1
CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL	\$	22226,33	į.
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO	(86)		- 51
N.				
1	DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION			
1880	CARGOS SUPERIORES	1528	<u> </u>	44
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$	37712,82	1
CATEGORIA II	DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA AS	ISTEN	ITE	
CALLOCATED III	O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SA	NA \$	34261,91	4
2				
CATEGORIA III	DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA	SUPE	R- 31126,74	

-. 11

Jan Go H

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS DIETISTA O NUTRICIONISTA DIETISTA	\$	28301,52	200
CATEGORIA I	ASISTENTE SOCIAL	\$	28297,54	1
CATEGORIA I	TECNICO/A ELECTROENCEFALOGRAFIA	\$	28297,54	Ä
	ENFERMERIA	74		
	CARGOS SUPERIORES	¢	48216,27	S
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	Ψ	43856,68	-
CATEGORIA II	ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	\$	39871,93	- 17
CATEGORIA III	SUPERVISOR/A	S	36229,43	- 12
CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD	Ф	30228,43	
	CARGOS OPERATIVOS	25		
CATEGORIA I	ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA	DE	32937,33	- 1
	SALA, PISO, UNIDAD, ETC.	- 2		- 1
CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL	- 0	29909,43	- 1
	ALIVILIAD DE ENFERMERIA GRADO 1	Ф	29909,43	- 1
	ALIXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2	\$	27182,25	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3	\$	24723,72	3
	VACUNADOR/A 4 HORAS	\$	19945,05	1
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA A DOMICILIO	\$	27182,25	

HARDON COULDON FERTHER PARTIES A FERT FERTHER PARTIES A FERTHE

FUS

TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA

CATEGORIA I CATEGORIA I CATEGORIA II TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A \$ 34265.58 31130.55 CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA II TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31130.55 CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA II TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOTERAPIA CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA II CATEGOR	3	TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA		
CATEGORIA I TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A \$ 34265.58 31130.55 CARGOS OPERATIVOS \$ 29297.54 CATEGORIA II TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31130.55 CARGOS OPERATIVOS \$ 29297.54 TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS CARGOS OPERATIVOS \$ 28297.54 TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS CARGOS OPERATIVOS \$ 28297.54 TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138.69 CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297.54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES \$ 28297.54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES \$ 34265.58 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265.58 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138.69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138.69 CARGOS OPERATIVOS \$ 28297.54 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138.69 CARGOS OPERATIVOS \$ 31138	8	CARGOS SUPERIORES		
CATEGORIA TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 28297,54	CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A \$		-
TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS		TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A\$	31130,55	+
CATEGORIA I TECNICO/A EN FISIOITERAPIA CATEGORIA II MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPOTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPORENTA II, DESEMPEÑE LA TO-		CARGOS OPERATIVOS	20207 54	E
TECNICOSIAS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICOSIAS DE RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 34265,58 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA II CATEGORIA II CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA III CATEGORIA II CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA II CATEGORIA	CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA	20291,51	10
CATEGORIA I TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 32297,54 TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 28297,54 CATEGORIA II AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54 CATEGORIA II AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS \$ 25725,04 EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO-	CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA	28297,54	i
CATEGORIA I TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 32297,54 TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 28297,54 CATEGORIA II AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54 CATEGORIA II AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS \$ 25725,04 EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO-				
TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPATAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 3128,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 3138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54 CATEGORIA II AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54 CATEGORIA II AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54		TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS		
TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 28297,54 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54 CATEGORIA I AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS \$ 25725,04 EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO-		CARGOS OPERATIVOS	28297.54	a
CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54 CATEGORIA II AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS \$ 28297,54 EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO-	CATEGORIA I	The state of the s		
CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A		TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA		
CATEGORIA I CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN RADIOTERAPIA		CARGOS SUPERIORES	24400.50	
CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A	CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A\$	31138,69	1.0
CATEGORIA I TECNICO/A EN RADIOTERAPIA \$ 28297,54 TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A		CARGOS OPERATIVOS		
CARGOS SUPERIORES CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A	CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA\$	28297,54	ŧ
CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME \$ 34265,58 CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A		TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS		
CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A		CARGOS SUPERIORES		D 07-20-30
CATEGORIA II TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$ 31138,69 CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A \$ 31138,69 CARGOS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS	CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME \$		NOI
CATEGORIA III TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SOI ENTROS VENTROS VENTROS OPERATIVOS CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS		TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO \$	31138,09	VOVO
CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS	CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A	31130,09	X
CATEGORIA I TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS \$ 25725,04 EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO-		CARGOS OPERATIVOS	00007.54	/
EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO-	CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS		N
EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO- TALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBI-			20723,04	Colx.
RA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.	TALIDAD DE LAS FUNCI	IONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBI-		"DJ
I STATE OF THE STA	RA LA REMONEXACION	COMESTORIES		\cap
TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES	À.	TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES		()
	\			\ \/ \/
CARGOS SUPERIORES CATEGORIA TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A\$ 34265,58	7	CARGOS SUPERIORES	\$ 34265.58	1 1
CATEGORIA I TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A		TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SOFERVISORA TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A		1
15 A	<u> </u>			1
	.0	л (()
1 131166 6 2 1	1 431/			
to my I / Wall The MI	the strade	1 / Wall The	/ /	
	1/2	/ [a /]		
BI X mb	ω	/ × ~ ~ L		A .

The second second

		FUS			
		CARGOS OPERATIVOS			
-		TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA \$	28297,54		
10.75		PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA\$	25725,04	E	
	CATEGORIA II	PREPARADORY DE PINTERIAL DE MAINS			
		LABORATORIO CLINICO			
		CARGOS SUPERIORES	04400 00	45	
(CATEGORIA I	TECNICO/A SUPERVISOR/A\$	31138,69	8	
		CARGOS OPERATIVOS			
93	DIEGRAPH V	TECNICO/A EN LABORATORIO CLINICO\$	28297,54	ŧ	
	CATEGORIA I	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO \$	28297,54	ŧ	
	CATEGORIA II	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON			
,	CATEGORIA III	O MOZO/A DE LABORATORIO\$	25725,04	1	
		O MOZOJA DE LABORATORAS			
		10.0280/4608040	- 12		
		TECNICOS/AS EN NEUMOCARDIOLOGIA			
		array array area			
		CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A\$	31138,69	11	
	CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISORA			001
		CARGOS OPERATIVOS			XJITA
		TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA \$	28297,54	4	18x y
	CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEOMOCARDIOCOGIA		3	
				6	
		TECNICOS/AS EN FONOAUDIOLOGIA			X
				6	(1)
		CARGOS OPERATIVOS	*****	(UPG01
	CATEGORIA I	TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA\$	28297,54	野	1
	Programme and Charles				1
					//
1		TECNICOS/AS EN OFTALMOLOGIA			Po
1_	_	CARAGO CURERIONES			1 146/1
T		CARGOS SUPERIORES	34265,58	1	100
	CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR/A\$ TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR/A\$	31138,69	-	^
	CATEGORIA II	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISORA	•		.N)
L		CARGOS OPERATIVOS			+1-
-	CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA\$	28297,54	3	1
	OATEOORIA				2311
/					10.
7		TECNICOS/AS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ			Co
0		SECURIOR DE LA COMPANIONE DE COMPANION DE CO			(0)
g		CARGOS OPERATIVOS	28297,54	111	1 1
	CATEGORIA I	TECNICO/A\$	20291,04	- 3	//
	·				
1		TECNICOS/AS EN RADIOLOGIA			1,
	12	TECNICOS/AS EN RADIOEOGIA			
,		CARGOS SUPERIORES			4
	CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A\$	31138,69	18	0
	CATEGORIA	TECNICO/A EN MOTOLOGIA DO EN ESCA			4
		CARGOS OPERATIVOS		90	
	CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA\$	28297,54	1:	
	CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA\$	28297,54	1	
	32_8	/			1
	10.11	Página 6	12/	1	3
	CI GULL H		~ H	0	8.2
M		1/1/2 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	17		
18	atil "	1/3m 41 5" C			
100	consideration of the constant	V			

John File

#2 586	TECNICOS EN RADIOISOTOPOS			
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A	\$	31138,69	£
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS	\$	28297,54	
	SICOLOGIA			
CATEGORIA I	SICOLOGO/A	\$	28297,54	
	AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO/A			
	CARGOS OPERATIVOS ASISTENTE DENTAL HIGIENISTA DENTAL	\$ \$	28297,54 28297,54	1
	EMERGENCIA MÉDICA			001
	ENFERMERO/A -CONDUCTOR ESPECIALIZADO RECEPCIONISTA-DESPACHADOR/A	\$ \$	32900,37 28202,74	XIII
~k	CATEGORIAS CREADAS POR ACTA DE 23/04/14			Oug 1
Region Market	LICENCIADO/A EN FISIOTERAPIA LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGIA LICENCIADO/A EN IMAGENOLOGIA LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRUGICA LICENCIADO/A EN LABORATORIO CLINICO LICENCIADO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA CLINICA LICENCIADO/A EN OFTALMOLOGÍA LICENCIADO/A EN PSICOMOTIRICIDAD LICENCIADO/A EN REGISTROS MEDICOS LICENCIADO/A EN NUTRICION LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA TECNICO EN PODOLOGIA TECNICO EN COSMETOLOGÍA MEDICA TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL TECNOLOGO EN REGISTROS MEDICOS AUXILIAR Y/O IDONEO DE FARMACIA			A FERT
286	Página 7	(, ø A	_}x

GANEXO A VALOUAL

MINISTERIO DE COMPANDICIONES DE TRABAJO APLICABLES A LOS TRABAJADORES

DIRECTION NACIONAL

DEL TRABAJO

PRIMERO: (Comisiones de Trabajo Médico):

Calidad asistencial y condiciones de trabajo médico.

Sobre la base del objetivo estratégico de generar mejoras en la calidad asistencial asociada a fas condiciones de trabajo médico, se acuerda conformar una comisión de trabajo integrada por representantes del MSP, el SMU, acompañado por la FEMI, y representantes de las IAMC ede Montevideo y el Interior, que en 180 días deberá realizar un informe que contenga un diagnóstico sobre la situación del sector y una propuesta que, de concretarse, incidirán positivamente en la calidad del proceso asistencial.

El trabajo de la comisión y la propuesta a elaborar deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) El aumento del tiempo de consulta en policlínica.
- b) Evaluar el funcionamiento de la agenda y generar mecanismos que mitiguen los problemas derivados del ausentismo de los usuarios.
- Estimular el funcionamiento del médico de referencia, contemplando el seguimiento de los pacientes identificados como de riesgo fuera del espacio asistencial.
- d) Establecer los procedimientos de interconsulta con especialistas.
- e) Definir indicadores que permitan evaluar la resolutividad del proceso asistencial en los distintos níveles de atención.
- Asegurar el correcto llenado de la HCEN.
- g) El cumplimento en tiempo y forma de los horarios de consulta.
- h) Generar espacios para la discusión en el equipo de salud del funcionamiento del mismo.
- Será posible incorporar otros temas de trabajo, en la medida que sean fundamentados como relevantes de acuerdo a los objetivos de trabajo de la comisión.

Dup

taller

Froni

12

A Jan

En relación a lo previsto en el literal a) precedente, las partes acuerdan que, en la medida en que se resuelva el conjunto de puntos planteados para el trabajo de la comisión, el número de pacientes que se atienden en policlínica no podrá superar los 4 por hora, 3 por hora para psiquiatría, neurología, neuro-pediatría, geriatría y fisiatría y 2 por hora para psiquiatría infantil. Dicha cantidad máxima se aplicará de forma progresiva de la siguiente forma:

- I. A partir del 1º de setiembre de 2019 se aplicará a los trabajadores titulares de CAD.
- s cargos de policiínica que no se rigen por lo dispuesto para los CAD, se aplicará te cronograma:

 A partir del 1 de diciembre de 2019 para las especialidades de pediatría, medicina interna y medicina familiar y comunitaria.

 A partir del 1° de junio de 2020, para medicina general. II. Para los cargos de policlínica que no se rigen por lo dispuesto para los CAD, se aplicará siguiente cronograma:
 - i.
 - ii.
 - iii. A partir del 1º de diciembre de 2020, para las especialidades médicas no AQ no comprendidas en los numerales anteriores.

El nuevo precio unitario del paciente visto en policlínica resultará de multiplicar el precio unitario. anterior por el número de actos por hora anterior dividido el nuevo número de actos, para los trabajadores que se rijan por el laudo anterior.

La comisión de trabajo podrá acordar un esquema alternativo de implementación de los cambios en relación a la cantidad de pacientes por hora previsto anteriormente.

A partir de la aplicación del cronograma para la cantidad de pacientes por hora, el doble turno en la primera consulta de policlínica dejará de tener carácter obligatorio.

De considerarlo necesario y de común acuerdo las partes podrán convocar al consejo de salarios a efectos de abordar las temáticas vinculadas a la presente comisión.

Comisión Asesora Multipartita (CAM):

Se ratifica la vigencia de la Comisión Asesora Multipartita (CAM), así como los acuerdos alcanzados y suscritos en dicho ámbito a la fecha de vigencia del presente convenio.

Comisión sobre condiciones de trabajo en determinadas actividades

Se acuerda la conformación de una comisión de trabajo integrada por representantes del MTSS, el MSP, el SMU, acompañado por la FEMI, y representantes de las IAMC de Montevideo y el Interior para el análisis de los criterios y condiciones de trabajo de los odontólogos obstetras, químicos,

CJ MUSI





en Monteville

IMAES y Emergencias Móviles.

Comisión de género y migrantes:

Se ratifica la vigencia de la comisión de trabajo integrada por representantes del MTSS, el MSP, el SMU, acompañado por la FEMI, y representantes de las IAMC de Montevideo y el Interior, para definir formas de aplicación de beneficios relacionados con la maternidad, paternidad, licencias especiales y cuestiones de género, así como los acuerdos alcanzados y suscritos en el ámbito de la

misma a la fecha de vigencia de este convenio.

Se amplía la competencia de dicha comisión, incorporando al objeto de la misma, la discusión de cuestiones pertinentes a los profesionales médicos migrantes.

5. Fondo de retiro:

Se ratifica la vigencia de la comisión bipartita, integrada por representantes de los fondos de retiro y la la SMU accesa de la SMU acc

del SMU acompañado por la FEMI, que tendrá por cometido continuar analizando en cuanto fueras pertinente y no estuviera previamente reglamentado, posibles formas de devolución de los aporteses realizados por el profesional que decida retirarse.

Comisión tripartita para la incorporación de nuevas categorías laborales :

Se crea una comisión tripartita integrada por representantes del MTSS, el SMU acompañado por la FEMI, y representantes de las IAMC de Montevideo y el Interior, que tendrá por cometido analizar la incorporación de categorías laborales médicas no contempladas en el Laudo de 1965, en atención e internación domiciliaria, guardia en piso y puerta de emergencia, retén, practicantes, medicina rural y actividades no laudadas de especialidades médicas. La comisión deberá expedirse en el plazo de vigencia del acuerdo y podrá ser convocada por cualquiera de las partes. La misma definirá su agenda en base a criterios de materialidad y prioridad.

Comisión para la salud de los trabajadores médicos:

Las partes coinciden en valorar de manera importante la conservación de un buen estado de salud psico-físico de los profesionales médicos que desempeñen funciones en el SNIS. El buen desempeño profesional, la mejor atención a los usuarios y la reducción del ausentismo dependen de la buena salud de los profesionales. Con el cometido de mejorar la calidad y efectividad asistencial, las partes acuerdan crear una comisión de trabajo bipartita, integrada por las organizaciones representativas de los empleadores y el SMU acompañado de la FEMI, que tendrá por objeto analizar las condiciones que afectan el desempeño profesional y las posibles soluciones al respecto (por ejemplo, licencias, reorganización del trabajo u otros instrumentos similares que no requieran

de financiamiento adicional). Dicha comisión deberá expedirse en un plazo de 120 días a partir de la firma del presente acuerdo.

8. Actualización de las categorías de clasificación de las intervenciones quirúrgicas.

El proceso de transformación de la actividad médica iniciado en 2012 con la reforma del traba médico tiene como centro la creación de los Cargos de Alta Dedicación (CAD). En el marco de la transición actual en el que coexisten el laudo CAD y el laudo previo, y atendiendo a la mejora de P calidad de los procesos asistenciales, se acuerda la necesidad de introducir ajustes en el esquema de categorías de los actos anestésico-quirúrgicos vigentes.

Se acuerda la creación de una comisión de trabajo integrada por representantes del MSP, el MEF, el SMU, acompañado por: FEMI y un delegado del SAQ, y representantes de las IAMC de Montevideo y el Interior, que tendrá por objeto la revisión de la clasificación de las intervenciones anestésico-quirúrgicas en las categorías vigentes, así como la eventual creación de nuevas categorías, incluyendo la revisión de la tabla vigente y la incorporación de intervenciones no incluidas en ésta, en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente acuerdo. A tales efectos, se tomará como referencia la categorización acordada en ASSE en 2007, así como otros esquemas de clasificación vigentes a nivel internacional.

SEGUNDO (Dotación médica en puerta de emergencia): El MSP expresa su voluntad de analizar y actualizar la normativa sobre las dotaciones médicas en las puertas de emergencia de todo el país. A su vez se compromete, a citar a las partes para la consideración de las normativas necesarias previo a su resolución, con anterioridad al mes de febrero de 2020.

TERCERO (Desarrollo profesional médico continuo): Los aportes al Fondo para el Desarrollo Profesional Médico Continuo creado por el acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo No. 15 de fecha 9 de octubre de 2015 (cláusula 8.4) correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018 serán depositados por las instituciones empleadoras dentro de los primeros 20 (veinte) días corridos de cada mes en la cuenta bancaria No.00155370300001 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) cuyo titular es el SMU.

Durante los meses de octubre y noviembre de 2018, las partes sociales abordarán el establecimiento de un nuevo mecanismo para la realización de los aportes. El acuerdo al que se arribe será refrendado a nivel del Consejo de Salarios del Grupo No. 15.

Se ratifica la vigencia de la comisión bipartita, integrada por representantes de las empresas

Hasta tanto se suscriba un nuevo acuerdo que modifique esta situación, los aportes continuarán efectuándose en la cuenta bancaria detallada en la presente cláusula.

ando en este Servicio. Se expide el presente

en Montevideo a los 11

aportantes al fondo y del SMU acompañado por la FEMI, que tendrá por cometido continuar analizando la ejecución y destino de los aportes realizados por las mismas a dicho fondo.

CONCUERDA: fielmente con el original que luce

ANEXO 2:

III- CONDICIONES DE TRABAJO APLICABLES A LOS TRABAJADORES NO MÉDICOS.

PRIMERO: (Salarios nuevas categorías): Se crea una Comisión Tripartita (MTSS, MSP, Instituciones y FUS) en el -marco del Consejo de Salarios Grupo de Actividad nº 15-para establecer el contenido, definiciones, condiciones, requisitos, características, eventuales diferencias salariales y diferencias entre las categorías referidas en el acta de fecha 23 de abril del 2014 de Consejo de Salarios del grupo 15, y un eventual cronograma de implementación. La misma deberá dar conocimiento al MEC (Ministerio de Educación y Cultura) en los casos que corresponda.

Esta comisión deberá elevar a consideración del Consejo de Salarios los resultados que se alcancen conforme dispone la ley 18.566- en un periodo de seis meses a contar a partir de la Convocatoria que realice el Consejo de Salarios, para su definición.

Hasta tanto no se acuerde lo estipulado en el punto anterior se mantendrán las condiciones (regímenes de trabajo, volúmenes horarios, etc.) que figuran actualmente en el laudo para estas categorías.

SEGUNDO: (Licencia por congreso): Se sustituye el numeral 5 del laudo para trabajadores no médicos, del 30/09/2015 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Se Incorpora al artículo 2, Numeral 24 del Decreto No. 504/986 de fecha 7 de agosto de 1986 el siguiente texto:

Aquellos trabajadores que realicen cursos y/o jornadas de capacitación profesional o asistan a Congresos que tengan relación con el cargo o función que desempeñan en sus lugares de trabajo y que resulten de utilidad para la Institución, en que cumpla tareas, tendrá hasta 6 días de licencia anual paga para los cursos de un año o su proporción en días según la duración del mismo, y hasta 3 días de licencia anual paga por Congreso

A tales efectos, el funcionario deberá:

- a) Tener una antigüedad en la Institución no inferior a seis meses;
- b) Solicitar la licencia extraordinaria con al menos cinco días de anticipación, especificando las características del curso, jornada o congreso en el que desee participar.
- c) Presentar certificado que acredite haber rendido prueba, examen, o asistido a jornada o congreso,

dentro de las 48 horas de realizado.

Los días de licencia extraordinaria para la realización de los cursos, jornadas o congresos mencionados precedentemente, se considerarán como parte integrante de los 15 días de licencia por estudio establecidos por el decreto 504/1986.

TERCERO: (Licencia especial para cuidados a familiares): Se modifica la cláusula NOVENA del Acta del Consejo de Salarios de fecha 15 de noviembre de 2010 en la redacción dada por el numeral 8 de la Cláusula NOVENA del Acta de Consejo de Salarios de fecha 30 de setiembre de 2015, que quedará redactada de la siguiente forma:

Sc acuerda otorgar hasta 5 (cinco) días pagos al año para todo funcionario que tenga a su cargo el cuidado de: padre o madre, hijos menores de edad, cónyuge o pareja en unión concubinaria o familiares a cargo según resolución judicial, que estén en situación de internación hospitalaria o domiciliaria determinada de conformidad a lo establecido por el Decreto No. 191/2008 de 8 de mayo de 2008. En caso de hijos menores de edad y cuando ambos padres trabajen en la misma Institución, la licencia especial será usufructuada por uno solo de ellos.

Será requisito para acceder a esta licencia especial, contar con una antigüedad mínima en la empresa de seis meses.

CUARTO: (Licencia especial para situaciones de violencia de género): Las Instituciones otorgarán hasta un día al año de licencia especial extraordinaria adicional a la establecida por la normativa vigente, para diligencias o instancias administrativas o judiciales que se dispusieran por razones de violencia de género, debidamente acreditadas. A tales efectos, deberá presentarse la constancia de denuncia policial, informe forense y pase a juez.

QUINTO: (Beneficios asistenciales- órdenes a policlínica de violencia de género): Todo trabajador del Grupo 15 de la salud privada víctima de violencia de género, tendrá derecho a 5 órdenes gratuitas para asistirse en policlínicas de violencia de género, a cargo de su prestador. Las 5 órdenes referidas deberán ser utilizadas dentro de los doce meses siguientes a que se produce el incidente de violencia de género.

SEXTO: (Día libre por mamografía sin distinción de género): Se acuerda que la licencia extraordinaria del decreto 357/002, para realizarse la mamografía, se haga extensible sin distinción de género. Se deberá dar aviso al empleador con por lo menos cinco días de anticipación, y en caso de tener más de un empleo el aviso se cursará simultáneamente a todos los empleadores. El

D 1001

Lu

involucrado deberá acreditar la realización del estudio o análisis en cuestión, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha de dicha realización.

<u>SÉPTIMO: (Día libre adicional por PAP o mamografía):</u> Se acuerda conceder un día al año de licencia extraordinaria adicional a la establecida por la Ley No.17.242 de 28 de junio de 2000 y Decreto No. 357/002, para la realización de estudios de Papanicolau y/o Mamografía en aquellos casos en que el médico tratante considere necesario un segundo control en el año.

El trabajador deberá dar aviso al empleador con por lo menos cinco días de anticipación, y en caso de tener más de un empleo, deberá cursar el aviso a todos los empleadores. El involucrado acreditará la realización del estudio o análisis en cuestión, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha de dicha realización.

OCTAVO: (Comisión de Condiciones de Trabajo no médico): Las partes acuerdan la creación de una comisión tripartita que analice el régimen de trabajo no médico y elabore una propuesta que permita mejorar las condiciones de trabajo y la calidad asistencial en la atención directa al paciente, así como reducir el ausentismo laboral. Dicha comisión estará integrada por representantes de la Federación Uruguaya de la Salud (FUS), de las IAMC de Montevideo y el Interior, del Ministerio de Salud Pública (MSP) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

La comisión deberá elaborar y acordar una propuesta antes del 31 de diciembre de 2019, la que será elevada al Consejo de Salarios para su ratificación. Las propuestas de cambio que se acuerden deberán contener un cronograma de aplicación en función de los recursos disponibles. En caso que, vencido el plazo, la comisión no haya alcanzado un acuerdo, se elevará un informe sobre el estado de situación del trabajo realizado al Consejo de Salarios, quien deberá resolver sobre el destino de los recursos previstos en la cláusula SEXTA literal b) del acuerdo general.

NOVENO: Capacitación de los trabajadores no médicos. Instituto de Formación Profesional
"Enrique Barrios": La Federación Uruguaya de la Salud se encuentra en vías de aprobación de su
instituto de formación profesional Enrique Barrios, una vez aprobados sus estatutos por parte del
MEC se analizarán sus programas, cometidos y objetivos, y se promoverá un acuerdo colaborativo
entre éste y las empresas a los efectos de profesionalizar los recursos humanos en salud.

DÉCIMO: (Fondo profesional del personal no médico): Los aportes para el Fondo Profesional del Personal no médico creado por el acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo No. 15 homologado por Decreto No. 338/06 de 18 de setiembre de 2006 correspondientes a los meses de octubre x

DE PROPERTY

DÉCIMO: (Fondo profesional del personal no médico): Los aportes para el Fondo Profesional del Personal no médico creado por el acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo No. 15 homologado por Decreto No. 338/06 de 18 de setiembre de 2006 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, serán depositados por las instituciones empleadoras en la cuenta bancaria No. 0713807500 (Scotiabank- Agencia 25).

Durante los meses de octubre y noviembre de 2018, las partes sociales abordarán el establecimiento de un nuevo mecanismo para la realización de los aportes. El acuerdo al que se arribe será refrendado a nivel del Consejo de Salarios del Grupo No. 15.

Hasta tanto se suscriba un nuevo acuerdo que modifique esta situación, los aportes continuarán efectuándose en la cuenta bancaria detallada en la presente cláusula.

El monto correspondiente al aporte se ajustará según lo previsto en la Tabla 3 del acuerdo general.

Se acuerda la creación de una Comisión Bipartita de Seguimiento a efectos de abordar cualquier temática vinculada al funcionamiento del Fondo.

DÉCIMO PRIMERO: Partida por guardería y Hogar estudiantil: Se ratifica la vigencia de la partida por guardería y hogar estudiantil las que se incrementarán según los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 del acuerdo general.

DÉCIMO SEGUNDO: Complemento al medio horario maternal: Durante el período de subsidio maternal para el cuidado del recién nacido del art 12 ley 19.161, las madres no tendrán actividad laboral y percibirán de la empresa el complemento al subsidio para el cuidado del recién nacido por la otra mitad del horario habitual y hasta que el niño/a cumpla 6 meses de edad. Este complemento de subsidio extraordinario podrá ser usufructuado exclusivamente por la madre y es incompatible con cualquier otro subsidio por inactividad compensada por parte de la misma

beneficiaria.

MSP

DO GINNE TORO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO

REGISTRO DE LAUDOS

M 2 OCT 2018

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado

Montevideo,

Sub-Grupo ...

Por Div. Dog. y 5

Esc. Vérónica Rodríguez Trincabelli Div. Documentación y Registro

DIVISION S

Recibido